

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

PROGRAMA: VÍAS DE SANTANDER

CONVOCATORIA No, PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “TERMINACIÓN SEGUNDA CALZADA PR 60+000 AL 60+350 RUTA 6602 GESTIÓN VIAL INTEGRAL ENTRE LA SALLE - INTERSECCIÓN PALENQUE - LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO - EL MUNICIPIO DE LEBRIJA RUTA 6602, LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO RUTA 66ST02, LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ MADRID RUTA 45 A 08, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. INCLUYE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE”.

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1.10., del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días veintinueve (29) de septiembre al trece (13) de octubre de 2022.

Durante el término establecido, se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **From:** Dalia Barros <dbarros@vnfsas.com>
Sent: Monday, October 3, 2022 2:43:16 PM
To: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Subject: Observaciones procesos CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-O-087-2022
CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022

Observación 1
<p>“...Señores Findeter Ciudad</p> <p>Ref: CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-O-087-2022 / CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022</p> <p>Respetados señores,</p> <p>Atentamente solicitamos publicar respecto a las convocatorias referenciadas la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Análisis de precios unitarios oficiales• Cálculo del presupuesto mensual del mantenimiento rutinario, tal como lo hace el Invias en los procesos que incluyen esta actividad.• Informar en que momento de la ejecución del contrato se debe disponer de los servicios de atención al usuario en el proceso CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-O-089-2022, pues se indica que estas actividades solo se ejecutaran durante 3 meses y el plazo del contrato es de 18 meses. <p>Agradecemos la atención,</p> <p>Dalia I. Barros S. Coordinadora de Licitaciones VNF SAS...”</p>



Respuesta:

1. Se informa al interesado que los Análisis de Precios Unitarios no hacen parte de los documentos que se publican como parte de la convocatoria y deben ser calculados por cada proponente atendiendo su estructura de costos, su experiencia en la ejecución de este tipo de contratos y atendiendo las consideraciones establecidas en los términos de referencia. Es así como estos documentos obedecen a una etapa de planeación en la cual se definió el valor de la convocatoria para la ejecución del proyecto con sus valores mínimos y máximos.

Conforme lo anterior se reitera que el valor del presupuesto estimado del proyecto se encuentra ajustado a las condiciones de ejecución en la zona de intervención para que los oferentes ejecuten el contrato con altos estándares de calidad bajo las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior serán los proponentes los responsables de estructurar su propuesta y establecer los costos y los valores de estas.

Es por ello por lo que en el numeral 16.3.4 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO en el literal c de los Estudios Previos, se indica:

"(...) Entregar al INTERVENTOR, para verificación o aprobación, dentro de los TRES (3) días siguientes a la suscripción del Contrato, previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de Inicio del Contrato, entre otros, de los siguientes requisitos:

...

c. Formatos de la Oferta Económica discriminada: El CONTRATISTA, entregará la propuesta económica discriminada, los análisis de precios unitarios – APUs (firmados por el Representante Legal del CONTRATISTA), la justificación y desglose del AIU (discriminando el A). (...)"

2. Se informa al interesado que el cálculo del valor mensual estimado por FINDETER en calidad de fideicomitente de la CONTRATANTE, revisado y avalado por INVIAS, para la actividad de Mantenimiento Rutinario se encuentra indicado en el Anexo 11. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO, y el desglose de los tramos a intervenir mediante esta actividad se encuentra consignado en el numeral 2.2.1.3.2 Mantenimiento Rutinario del documento denominado ESTUDIO PREVIO, los cuales hacen parte integral de la convocatoria y es obligación del proponente atendiendo su estructura de costos, su experiencia en la ejecución de este tipo de contratos, realizar sus costeos respectivos. Se recomienda al interesado revisar la Adenda mediante la cual se realizaron ajustes al Anexo 11. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO.
3. Se informa al interesado que en el numeral 2.2.1.3.3 Servicios de Atención al Usuario de la Vía – SAU del documento denominado ESTUDIO PREVIO, se indicó lo siguiente:

"(...) El contratista deberá prestar los servicios de atención al usuario en el corredor - LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO – EL MUNICIPIO DE LEBRIJA RUTA 6602, LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO RUTA 6602, LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ MADRID RUTA 45 A 08, en los sectores que se encuentren desafectados (Ver Nota 1 de las Notas Generales), a partir de la suscripción del acta de inicio o la emisión de la orden de inicio y por un plazo de tres (3) meses. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

2. **From:** Gama Ingenieros <gamicitaciones@gmail.com>
Sent: Tuesday, October 4, 2022 3:47:11 PM
To: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Subject: OBSERVACIONES PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022

Observación 2

"...Bogotá D.C, 4 de octubre de 2022



Señores:

FINDETER

JEFATURA DE CONTRATACIÓN

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER

Teléfonos: 6230311

convocatorias_at@findeter.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. PAF-VIASSANTANDER-O-087-2022, en adelante el “proceso de contratación”

Objeto: “MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LAS CALZADAS EXISTENTES DE LOS TRAMOS: CAFÉ MADRID (PR 19+300 DE LA RUTA 45AST08) - INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); EL PUENTE LA CEMENTO (PR 0+000 DE LA RUTA 45A08) - INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); CAI LA VIRGEN (BUCARAMANGA CRUCE CARRERA 15 CALLE 3) - LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) - EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08); Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08) - EL MUNICIPIO DE RIONEGRO (PR 18+000 RUTA 45A08), EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”

Asunto: Observaciones a los términos de referencia

Estimados Señores:

Amablemente se realizan las siguientes observaciones y/o sugerencias con el propósito de dar claridad a los futuros proponentes en cuanto al contenido de los términos de referencia.

Solicitamos amablemente a la entidad a incluir lo siguiente en los términos de referencia:

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Toda vez que dentro de los términos se encuentra lo siguiente:

11. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES.

Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a realizar la evaluación de este criterio, así: La entidad tendrá en cuenta las cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente (individual o integrante de su estructura plural) haya ostentado la calidad de contratista. Así mismo, las demandas efectuadas a los contratistas de FINDETER o los Patrimonios Autónomos en los que Findeter sea Fideicomitente por siniestro de garantías en relación a la ejecución de contratos con FINDETER o los Patrimonios Autónomos en los que Findeter funja como Fideicomitente.

Si llegare a conocerse esta información después de la adjudicación del contrato, procederá a adjudicarse la convocatoria al proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad, o si llegase a conocerse esta información después de firmado el contrato, éste tendrá que cederse al proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad o se dará por terminado.

La entidad descontará **DIEZ (10) PUNTOS** al proponente por la aplicación de CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanción, impuesta dentro de los TRES (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales éste haya ostentado la calidad de contratista.

La entidad descontará **VEINTE (20) PUNTOS** al proponente por CADA incumplimiento o terminación unilateral declaradas dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, en contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.



La entidad descontará **DIEZ (10) PUNTOS** al proponente por CADA demanda civil o juicio de responsabilidad contractual o tribunales de arbitramento que curse en su contra, en virtud de contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista con FINDETER o los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS en los que FINDETER funja como FIDEICOMITENTE.

La entidad descontará **DIEZ (10) PUNTOS** al proponente por CADA reclamación o solicitud de ocurrencia de siniestro de garantías en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista con FINDETER o los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS en los que FINDETER funja como FIDEICOMITENTE.

La entidad descontará **DIEZ (10) PUNTOS** al proponente por CADA sanción impuesta por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por conductas colusorias dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación.

Para el caso de uniones temporales y consorcios este descuento se efectuará por CADA cláusula penal de apremio, multa, o sanciones; o declaración de incumplimiento, terminación unilateral y demás eventos descritos anteriormente, impuestos o declarados a cada integrante (Proponente dentro del presente proceso).

Se consultarán y analizarán las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontarán **DIEZ (10) PUNTOS** al proponente por CADA anotación.

El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, señala que las entidades estatales deberán:

(...) reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

Cordialmente,

YINETH MONCADA

Coordinadora de Licitaciones

GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S

Teléfonos 614 74 61

Calle 140 # 11 - 45 Oficina 601..."

Respuesta:

En atención a la observación presentada, se informa y precisa que, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.



Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Conforme con lo anterior, se establece en nuestros términos de referencia los criterios de habilitación jurídica, financiera y técnica adecuados y proporcionales, así como el criterio de evaluación de las propuestas que garantizan, tanto la transparencia, selección objetiva y la imparcialidad de la selección de contratistas, como el buen desempeño de los proponentes en su ejercicio precontractual y contractual.

Precisamente, con el fin de contar con proponentes que, en su actividad no tengan reportes por su desempeño o por hechos establecidos en la normatividad que regula los procesos de selección, se incorporó en los términos de referencia el criterio de "Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores" conforme al cual a la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que corresponda se les asignara un puntaje, y se descontarán puntos de ser el caso, en forma general, por la aplicación de cláusulas penales de apremio, multas o sanciones, incumplimientos o terminaciones unilaterales declaradas, demandas civiles o juicios de responsabilidad contractual o en tribunales de arbitramento, reclamación o solicitud de ocurrencia de siniestro de garantías, conductas colusorias impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio y, por último, por anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020.

Por lo anterior, no se acoge la observación del proponente y se mantiene lo establecido en el numeral "Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores" de los términos de referencia.

- 3. De: John Rodriguez <John.rodriquez@latincosa.com>
 Enviado: viernes, 7 de octubre de 2022 3:55 p. m.
 Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
 Cc: Jaime Correa <licitaciones@latincosa.com>
 Asunto: Observaciones CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022

Observación 3

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2022

Señores
FINDETER
JEFATURA DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
 Teléfonos: 6230311
convocatorias_at@findeter.gov.co
 Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. **PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022.**
 "TERMINACIÓN SEGUNDA CALZADA PR 60+000 AL 60+350 RUTA 6602
 GESTIÓN VIAL INTEGRAL ENTRE LA SALLE - INTERSECCIÓN PALENQUE - LA
 INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO - EL MUNICIPIO DE LEBRIDA RUTA
 6602, LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE
 PALONEGRO RUTA 66ST02, LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ
 MADRID RUTA 45 A 08, EN EL MARCO DEL CONVENIO
 INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER. INCLUYE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y
 AMBIENTAL SOSTENIBLE".

Asunto: OBSERVACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES

Estimados señores:

LATINCO S.A., como empresa interesada en el proceso de la referencia, cordialmente les hacemos las siguientes observaciones al pliego de condiciones de la licitación de la referencia:

1. Experiencia Especifica:

En el sub numeral c) del numeral 2.1.3.1 del pliego de condiciones de la referencia dice:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la **CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O**



PEATONALES O FERREOS, EN ESTRUCTURAMIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y/O METÁLICA). (negrilla fuera de texto)

Además, en el mismo numeral 2.1.3.1 en un párrafo más abajo dice:

Nota 1: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones1:

PUNTES PEATONALES EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRAULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO): Se entiende por puente peatonal, aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la continuación de peatones (en algunos casos también bicicletas) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, etc. Se considera puente peatonal en concreto hidráulico toda estructura cuya losa o placa de circulación peatonal está soportada por elementos estructurales construidos con concreto hidráulico y puente peatonal metálico a toda estructura cuya losa o placa de circulación peatonal está soportada por elementos estructurales metálicos. (Negrilla fuera de texto)

Con lo anteriormente descrito, no es claro si la Entidad aceptará la experiencia en Puentes Vehiculares, toda vez que solo define Puentes Peatonales en su glosario. Por otro lado, para los puentes de Estructura Mixta no es claro que parte de la estructura es metálica y que parte es en concreto.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad dar claridad de la experiencia exigida para que los posibles proponentes no incurran en errores en la presentación de las ofertas.

2. Presupuesto Oficial

2.1. En el capítulo 4 "SERVICIOS AL USUARIO TRAMOS VIALES SERVICIO AL USUARIO" la cantidad de meses que se tienen presupuestados para cada uno de los 5 ítems que componen este capítulo es de **3 meses**, mientras que el plazo del contrato es de **18 meses**.

Por lo anterior, solicitamos que se aclare si solo en parte del plazo del contrato se exigirá dicho servicio, para cuales meses se exigiría, o es un error involuntario de la Entidad y en tal caso se solicita corregir y ajustar el presupuesto.

2.2. Los ítems de obra 16 y 17, referentes a Mezclas asfálticas MDC-19, corresponden a los de mayor peso dentro del presupuesto. En consideración con el incremento del 15% en el valor del asfalto según resolución emitida por Ecopetrol que rige desde el pasado 01 de octubre, fecha posterior a la publicación de los pliegos y por ende al establecimiento del presupuesto oficial, se solicita que dicho incremento sea reflejado ajustando el precio de la mezcla asfáltica dentro de estos dos ítems de obra en el presupuesto oficial, o en su defecto, se modifique para la fórmula de ajustes planteada, la fecha dentro de los pliegos de establecimiento del Índice o precio inicial (Io), cambiando de la fecha de cierre del proceso, a la fecha de publicación del mismo, y así con ello dejar cubierto el incremento en mención.

3. Impuestos

Requerimos por parte de la Entidad mayor claridad respecto a Impuestos, Estampillas y otros gravámenes a cargo del futuro contratista, toda vez que es importante para determinar la Administración del Proyecto.

Agradecemos de antemano su amable atención.

Atentamente,

John Rodríguez M.

JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
JEFE COMERCIAL
LATINCO S.A.



Respuesta:

1. Se le informa al interesado que sí es válida la experiencia en puentes vehiculares, su definición será incluida en la experiencia específica del proponente mediante adenda.

2. Se le informa al interesado lo siguiente:

2.1 Que en el numeral 2.2.1.3.3 Servicios de Atención al Usuario de la Vía – SAU del documento denominado ESTUDIO PREVIO, se indicó lo siguiente:

*“(…) El contratista deberá prestar los servicios de atención al usuario en el corredor - LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO – EL MUNICIPIO DE LEBRIJA RUTA 6602, LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO RUTA 6602, LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ MADRID RUTA 45 A 08, en los sectores que se encuentren desafectados (Ver Nota 1 de las Notas Generales), **a partir de la suscripción del acta de inicio o la emisión de la orden de inicio y por un plazo de tres (3) meses.** (…)* (Subrayado fuera del texto original).

2.2 Que los precios indicados en el Anexo 11. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO, fueron revisados con las entidades estructuradoras del proyecto y los mismos se definieron de acuerdo con los precios del mercado al momento de la publicación de la convocatoria.

No obstante, una vez allegada su observación, se realizó nuevamente la revisión de los precios con el mercado actual y se acogerá parcialmente su solicitud, modificando los siguientes ítems de conformidad con la circular informativa de Ecopetrol del 30 de septiembre de 2022:

MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19
MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 PARA BACHEOS

Por lo anterior, se procederá a publicar el PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO atendiendo estos cambios mediante Adenda.

Con respecto a la modificación propuesta sobre la fórmula de ajustes, se le informa al interesado, que esta obedece a lo estipulado en la Manual de Interventoría del INVIAS, vigente, por lo tanto, no será sujeta de modificación por parte de FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE.

3. Respecto a los impuestos aplicables se aclara al interesado que atendiendo lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I, numeral 1.5.8 – IMPUESTOS: *“(…) El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos y/o gastos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, estampillas o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato y demás a que haya lugar del orden nacional y/o territorial. (…)*

Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado (…)”.

Así las cosas, es el proponente, quién tiene la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO es quién realiza la contratación bajo el régimen jurídico del derecho privado.

En todo caso, se aclara que, con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que podrían ser aplicables a la ejecución del proyecto.



4. De: Planeacion Proyectos Infraestructura Nacional planeacionproy.infraestructura.n@gmail.com
 Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 11:52 a. m.
 Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
 Asunto: OBSERVACIONES – CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022

Observación 4

Señores
FINDETER
 JEFATURA DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
 Teléfonos: 6230311
Convocatorias_at@findeter.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: OBSERVACIONES – CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022

1. Solicitamos ampliar la fecha de cierre del proceso por lo en menos cinco días, teniendo en cuenta que aseguradoras y entidades financieras que expiden los cupos de crédito requieren de mayor tiempo para el análisis del proyecto y dar respuesta al proponente.

2. Solicitamos revisar y ajustar los precios unitarios respecto a las condiciones reales del mercado, ya que los planteados en el presupuesto oficial, se encuentran muy por debajo de lo cotizado y los precios manejados por entidades estatales como el INVIAS o el ICCU.

Adicional, se solicita tener en cuenta que el insumo de la mezcla asfáltica aumentó su precio, el pasado 01 de octubre, un 20% respecto al valor vigente, por lo tanto, se hace necesario un ajuste al presupuesto teniendo en cuenta este incremento.

Se adjunta circular del día 30 de septiembre de 2022 emitida por Ecopetrol.

Cordialmente,

José Miguel Ruiz Díaz
planeacionproy.infraestructura.n@gmail.com

Documento que adjunta el interesado en su observación:



CIRCULAR INFORMATIVA

Ecopetrol S.A se permite informar a todos sus clientes y grupos de interés que, de acuerdo con los incrementos que se han experimentado en los últimos meses en:

- i) El indicador internacional que se utiliza como referente para el cálculo del precio del asfalto, ii) El crudo materia prima a partir del cual se obtiene el asfalto y de acuerdo con la política interna de fijación de precios para los Productos Petroquímicos e Industriales de Ecopetrol S.A, el precio de lista del asfalto vigente a partir del 01 octubre de 2022 será de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$2.444.357,79) por tonelada métrica.



Bogotá, 30 de septiembre 2022

Declassified by: Felipe Trujillo Lopez

FELIPE TRUJILLO LOPEZ Gerente Gerencia de Productos y Petroquímicos

Table with 2 columns: Elaboró (Juan Carlos Parillas G) and Revisó (Alexandra Sanchez)

Respuesta:

- 1. Se informa al interesado que, se acoge parcialmente la solicitud...
2. Se le informa al interesado que los precios indicados en el Anexo 11...

No obstante, una vez allegada su observación, se realizó nuevamente la revisión los precios con el mercado actual...

MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19
MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 PARA BACHEOS

Por lo anterior, se procederá a publicar el PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO atendiendo estos cambios mediante Adenda.

- 5. From: John Rodriguez <John.rodriguez@latincosa.com>
Sent: Wednesday, October 12, 2022 5:00:17 PM
To: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Cc: Jaime Correa <licitaciones@latincosa.com>
Subject: Observaciones CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022

Observación 5

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Señores
FINDETER
JEFATURA DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
Teléfonos: 6230311
convocatorias_at@findeter.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Referencia: CONVOCATORIA No. **PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022.**
"TERMINACIÓN SEGUNDA CALZADA PR 60+000 AL 60+350 RUTA 6602
GESTIÓN VIAL INTEGRAL ENTRE LA SALLE - INTERSECCIÓN PALENQUE - LA
INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO - EL MUNICIPIO DE LEBRIJA RUTA
6602, LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE
PALONEGRO RUTA 66ST02, LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ
MADRID RUTA 45 A 08, EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER. INCLUYE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y
AMBIENTAL SOSTENIBLE".

Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Estimados señores:

LATINCO S.A., como empresa interesada en el proceso de la referencia, cordialmente les hacemos las siguientes observaciones al pliego de condiciones de la licitación de la referencia:

1. Matriz de Riesgos:

1. Se solicita que el riesgo ambiental 13 "Afectación a la ejecución del contrato debido a condiciones climáticas de la zona" catalogado como "Alto", sea un riesgo compartido con la Entidad, teniendo en cuenta que estos riesgos no dependen del actuar u omisión del Contratista.
2. Se solicita que los riesgos ambientales 15 "Afectaciones al tiempo de ejecución del proyecto debido a fallas en la identificación de los riesgos y consecuente obtención de permisos ambientales derivados de la implementación del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA debido a las demoras o baja calidad de los documentos presentados" catalogado como "Bajo"; 16 "Demora en la obtención de licencias y/o permisos ambientales debido al retraso y/o inadecuada presentación de soportes y estudios" catalogado como "Alto" y; 17 "Multas o sanciones derivadas de la falta de ejecución de las acciones necesarias para atender los pasivos ambientales generados en el proceso constructivo" catalogado como "Bajo", sean riesgos compartidos con la Entidad, teniendo en cuenta que estos riesgos también pueden surgir como consecuencia de demoras u omisiones por parte de la Entidad y/o de terceros ajenos al Contratista.
3. Se solicita que el riesgo ambiental 18 "Afectación a la ejecución del contrato debido a la existencia de características o condiciones del terreno adversas" catalogado como "Alto", sea un riesgo compartido con la Entidad, teniendo en cuenta que, para su configuración, la Entidad también tiene participación al momento de la entrega de los diseños.
4. Se solicita que el riesgo asociado con terceros 18 "Falta de disponibilidad de predios y servidumbres debido a la deficiencia en la verificación o legalización de la titularidad de los predios y servidumbres" catalogado como "Alto", sea un riesgo compartido con la Entidad, teniendo en cuenta que, para su configuración, la Entidad también tiene participación, pues es la facultada para que se surta cualquier actuación judicial al respecto.
5. Se solicita que el riesgo asociado con terceros 20 "Incurrir en procesos de adquisición parcial o total de terrenos privados y/o de Resguardos Indígenas que se encuentren en la zona de influencia de la vía, debido a posibles modificaciones Técnicas de Estudios y Diseños, o por aspectos Ambientales y de la Naturaleza sean necesarios cambios en los trazados de la rehabilitación y/o construcción de la vía" catalogado como "Alto", sea un riesgo compartido con la Entidad, como bien está establecido en el riesgo 30, teniendo en cuenta que si bien la gestión y la adquisición predial es delegada al Contratista, este actúa en nombre de la Nación y, además en tal gestión, existen terceros que podrían afectar el normal desarrollo de la misma.
6. Se solicita que los riesgos asociados con terceros 22 "Afectación a la ejecución del contrato debido a retrasos en las autorizaciones requeridas por parte de un tercero" catalogado como "Medio"; 26 "Afectación en el inicio de las obras debido a la demora de trámites y expedición de permisos y licencias ante las entidades competentes"



catalogado como "Alto", sean riesgos compartidos con la entidad Contratante, teniendo en cuenta que, en efecto, estos riesgos surgen como consecuencia de retrasos por parte de terceros ajenos al Contratista y, por ende, no puede asignarse únicamente a éste, ya que no dependen de su actuar u omisión.

7. Se solicita que el riesgo asociado con terceros 28 "Dificultades, parálisis o imposibilidad en la ejecución del contrato debido a grupos al margen de la ley", catalogado como "Medio", sea un riesgo compartido con la Entidad, toda vez que lo aquí descrito no depende del actuar y/o ejecución de las obras por parte del Contratista.
8. Se solicita que el riesgo asociado a LA/FT 31 "Solicitud de paños ilegales para permitir el desarrollo del contrato debido a presencia de grupos al margen de la ley en la zona", catalogado como "Medio", sea un riesgo compartido con la Entidad, toda vez que lo aquí descrito no depende del actuar y/o ejecución de las obras por parte del Contratista.
9. Se solicita que el riesgo legal 34 "Afectación a la ejecución del contrato por normas, disposiciones o directrices que adopte la administración durante la ejecución del mismo y que sean aplicables con excepción de las normas tributarias", catalogado como "Medio", sea un riesgo compartido con la Entidad, toda vez que lo aquí descrito no depende de un actuar u omisión en la ejecución de las obras por parte del Contratista.
10. Se solicita que el riesgo regulatorio y político 36 "Afectaciones en la ejecución del contrato debido a cambios de Gobierno o Administradores en la entidad contratante", catalogado como "Bajo", sea un riesgo compartido con la Entidad, toda vez que lo aquí descrito no depende del actuar u omisión en la ejecución de las obras por parte del Contratista.
11. Se solicita que el riesgo de mano de obra, materiales y equipos 42 "Afectación a la ejecución del contrato debido a escasez de materiales y equipos requeridos", catalogado como "Medio", sea un riesgo compartido con la Entidad, teniendo en cuenta que estos riesgos no dependen del Contratista únicamente.
12. Se solicita que los riesgos financieros 47 "Sobrecostos en la ejecución del contrato debido a la variación de la TRM o aspectos macroeconómicos" catalogado como "Medio"; 50 "Afectación a la ejecución del contrato debido a la variación de la TRM o aspectos macroeconómicos" catalogado como "Medio" y; 51 "Afectación en la ejecución del contrato debido a la fluctuación de precios y/o ajustes ocasionados por el costo de insumos, tarifas, jornales, materiales, asesorías, honorarios, etc, regulados y no regulados por el Gobierno" catalogado como "Medio", sean riesgos

compartidos con la Entidad, teniendo en cuenta que estos riesgos no dependen del actuar u omisión por parte del Contratista.

13. Se solicita que los riesgos de la ejecución 54 "Afectación a la ejecución del contrato debido a la Interferencia con las de redes de servicios públicos existentes (presencia de redes existentes, que puedan interferir con el proyecto, afectando el normal desarrollo de las obras)" catalogado como "Bajo" y 57 "Suspensión de la ejecución del plazo contractual por causas internas o externas al contrato" catalogado como "Alto", sean riesgos compartidos con la Entidad, teniendo en cuenta que estos riesgos no dependen únicamente del actuar u omisión del Contratista.

2. Anexo Técnico

1. Se solicita aclaración sobre la implementación o no de un Protocolo de Bioseguridad y, en caso afirmativo, ¿Cuál sería el rubro asignado para el efecto?
2. En lo relacionado con la GESTIÓN AMBIENTAL, el proyecto tiene LICENCIAMIENTO AMBIENTAL y por ende el contratista es el responsable de adelantar las gestiones pertinentes para el trámite de licencia ambiental del proyecto. Corresponde al Contratista dar cumplimiento a los programas ambientales y a las obligaciones derivadas de permisos y/o cesión de la licencia ambiental (que aplique); la ejecución de medidas de compensación, programas y obras, las cuales deben ser simultáneas a la ejecución de las obras del contrato y dentro plazo del mismo. Sobre este aspecto, se solicita aclarar si se cuenta con licencia ambiental otorgada con anterioridad y en caso afirmativo, se solicita la revisión de los expedientes para verificar su estado actual, previo a la cesión de la misma.



3. Anexo MANUAL DE GESTIÓN VIAL INTEGRAL SECTOR VIAL NO CONCESIONADO VERSIÓN 1 (LINEA BASE):

1. Según este anexo "La ejecución de medidas de compensación, programas y obras, deben ser simultáneas a la ejecución de las obras del contrato y dentro del plazo contractual"; sin embargo, la Entidad debe considerar que, en su mayoría, las compensaciones establecidas por las autoridades ambientales superan el plazo contractual; razón por la cual, se solicita que esta salvedad sea considerada dentro de los términos del contrato, para efectos del cierre ambiental del proyecto.
2. Según este anexo "El Contratista de Obra es el responsable del pago de multas, sanciones y otras medidas impuestas y ejecutoriadas por las autoridades ambientales y sociales, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1333 de 2009.
WWW.LATINCO.CO

4. ANEXO COMPONENTE GESTIÓN AMBIENTAL PROYECTOS PAGA INVIAS

1. Se sugiere que, en relación con el aparte que indica que "En caso de incumplimiento de cualquiera de las medidas de manejo ambiental establecidas, así como la imposición de multas por la autoridad ambiental competente, el contratista será sujeto de la aplicación de las sanciones correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por INVIAS; el oportuno pago de la multa será de absoluta responsabilidad del contratista y a su costa", en audiencia se aclare que esta responsabilidad se limite a las consecuencias de las actuaciones efectivamente adelantadas por el contratista en el tiempo efectivo de ejecución de su contrato, lo cual, en ningún caso, puede incluir responsabilidades por actuaciones efectuadas por otros y/o anteriores contratistas en el marco de las mismas licencias y/o permisos ambientales.
2. "El costo de las medidas de manejo ambiental correspondiente a reconocimiento económico será por la figura de ítem no previsto y en algunos casos excepcionales por reembolso de gastos, esta última figura de reconocimiento económico no tendrá un reconocimiento adicional por administración, y deberá seguir los procedimientos establecidos por el instituto, siendo debidamente soportados y previamente aprobados por la interventoría". Por lo anterior, se solicita que se reconozca un porcentaje de administración por actividades ambientales que ejecutemos a través del ítem de reembolsos de gastos.
3. Este anexo indica que "Es obligación del Contratista dar cumplimiento a los programas, actividades y obras de manejo socio ambiental y a las obligaciones derivadas de la obtención de permisos y/o licencia ambiental; la ejecución de medidas de compensación, programas y obras debe ser simultáneas a la ejecución de las obras del contrato y dentro del plazo contractual" y que "El Plan de Compensación deberá integrarse en el trámite de solicitud de licencia ambiental y hace parte de los componentes de evaluación del EIA; De esta manera se garantizará la implementación del Plan de Compensación, el cual deberá implementarse en tiempo oportuno dentro del tiempo contractual establecido". Sobre estos aspectos, la Entidad debe considerar que, en su mayoría, las compensaciones establecidas por las autoridades ambientales superan el plazo contractual; razón por la cual, se solicita que esta salvedad sea considerada dentro de los términos del contrato, para efectos del cierre ambiental del proyecto.
4. Se debe tener en cuenta que el Contratista está en la obligación de recibir en cesión los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental correspondiente por parte de la entidad o de un tercero. Sin embargo, en el caso en el que el INVIAS considere no viable la cesión de la licencia ambiental al contratista, este deberá acatar las obligaciones establecidas en la mencionada licencia de acuerdo con el alcance contractual que establezca la Entidad a pesar de no ser el beneficiario de la misma. Sobre este aspecto, se solicita aclarar si se cuenta con licencia ambiental otorgada con anterioridad y en caso afirmativo, solicitamos la revisión de los expedientes para verificar su estado actual, previo a la cesión de la misma. Adicionalmente, en caso de configurarse la cesión total o parcial, se solicita aclarar que las obligaciones que se adquirirían se ceñirían únicamente al alcance del objeto del contrato y no a obligaciones anteriores.
5. Este anexo señala que "En caso de incumplimiento de cualquiera de las medidas de manejo ambiental establecidas o de infracciones ambientales de acuerdo a lo



preceptuado por la ley 1333 de 2009, así como la imposición de multas por la autoridad ambiental competente, el Contratista será sujeto de la aplicación de las sanciones correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por INVIAS; el oportuno pago de la multa será de absoluta responsabilidad del Contratista y a su costa, en ningún concepto se aceptará que se reconozcan por el contrato, incluyendo medidas adicionales cuando éstas resultaren del no acatamiento de la normatividad ambiental o del no acatamiento de los actos administrativos emitidos por la autoridad competente conforme a lo conceptúe la Autoridad Ambiental competente en el acto administrativo que las imponga". Al respecto, se solicita se aclare que esta responsabilidad se limite a las consecuencias de las actuaciones efectivamente adelantadas por el contratista en el tiempo efectivo de ejecución de su contrato, lo cual, en ningún caso, puede incluir responsabilidades por actuaciones efectuadas por otros y/o anteriores contratistas en el marco de las mismas licencias y/o permisos ambientales.

6. El anexo indica que "deben ser contempladas y calculadas por el contratista en su porcentaje (%) de administración del costo directo de las obras presentado en su propuesta (...): ii) Toda la gestión para la obtención de permisos y autorizaciones para el uso de recursos naturales (Incluyendo los estudios, ensayos, monitoreo y demás necesarios para su obtención); iii) Pagos de seguimiento y evaluación de permisos y autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente; iv) Todos los monitoreos ambientales; v) Todas las actividades relacionadas con el manejo de residuos líquidos y sólidos (...)". Al respecto, se solicita que, los costos asociados con: pagos de seguimiento, trámites, obtención y evaluación de permisos y autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente y con los monitoreos ambientales asociados a los permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, así como los documentos ambientales de carácter técnico y jurídico y actividades relacionadas con el manejo de residuos líquidos y sólidos, deberán ser tenidos en cuenta en el rubro ambiental y no en la administración del contrato.
7. El anexo indica que "Para algunos casos específicos, la Interventoría evaluará y revisará la posibilidad excepcional de reconocer bajo la modalidad de reembolso de gastos las actividades de carácter prioritario, que no cumplan los criterios establecidos para los ITEM NO PREVISTOS AMBIENTALES. La figura de reconocimiento por reembolso de gastos no tendrá ningún reconocimiento adicional, dado que corresponde aún reintegro de dinero según los gastos causados del respectivo reembolso, siendo debidamente soportados (cotizaciones, actos administrativos, especificaciones particulares, entre otros) y previamente aprobados por la interventoría". Por lo anterior, se solicita que se reconozca un porcentaje de administración por actividades ambientales que ejecutemos a través del ítem de reembolsos de gastos.
8. El anexo señala que "La elaboración de informes ambientales del contrato e Informes de cumplimiento Ambiental (ICA's), y documentos técnicos de cesión o giro ordinario de la licencia están contemplados dentro del reconocimiento de la Administración

5. ANEXO COMPONENTE GESTIÓN SOCIAL (LICENCIADOS):

1. Este anexo indica que "En caso de incumplimiento de cualquiera de las actividades de gestión social establecidas, se aplicarán las sanciones correspondientes hacia el Contratista de acuerdo con los procedimientos establecidos por las autoridades competentes y/o el INVIAS. El oportuno pago de infracciones, multas u otras medidas, serán de absoluta responsabilidad del Contratista y a su costa". Al respecto, se solicita se aclare que esta responsabilidad se limite a las consecuencias de las actuaciones efectivamente adelantadas por el contratista en el tiempo efectivo de ejecución de su contrato, lo cual, en ningún caso, puede incluir responsabilidades por actuaciones efectuadas por otros y/o anteriores contratistas en el marco de las mismas licencias y/o permisos ambientales.
2. El anexo señala que "El Contratista debe revisar, analizar y ejecutar oportunamente el componente socioeconómico licenciado, con el objeto de tener claridad en los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia y Plan de Gestión del Riesgo, incorporados en la Licencia Ambiental 1574 de 2017, sus modificaciones, cesiones parciales y/o totales, autos de seguimiento, en especial el auto 7605 del 2020; así como los giros



ordinarios, cambios menores, recursos de reposición y demás relacionados con el componente socio económico de la licencia ambiental en comento, con la cual se ejecutará la obra contratada". Al respecto, se solicita la publicación de la Licencia Ambiental No. 1574 de 2017 y sus modificaciones, cesiones parciales y/o totales, así como la totalidad de los autos de seguimiento, en especial el Auto No. 7605 del 2020 y los giros ordinarios, cambios menores, recursos de reposición y demás relacionados con el componente socio económico de la licencia ambiental en comento, con el fin de efectuar el análisis técnico y jurídico respectivo.

3. En línea con la observación anterior, se solicita la publicación de las actas de protocolización de la Consulta Previa donde se evidencie el estado actual de los acuerdos de Consulta Previa con las comunidades y la validez de las certificaciones de presencia de comunidades Étnicas y el Programa de Arqueología preventiva - Plan de Manejo Arqueológico y todas las fases determinadas por el ICANH aprobado para el proyecto, con el fin de efectuar el análisis técnico y jurídico respectivo.
4. El anexo establece que "Cuando la gestión socio predial esté a cargo del Contratista, y se requiera adquisición predial, debe el Contratista contratar un profesional socio predial idóneo para realizar las actividades relacionadas con este componente. Dicho personal es distinto del necesario para atender el cumplimiento del Plan de Gestión Social establecido para el proyecto en la Guía Ambiental y aprobado por la Interventoría del proyecto". Al respecto, se solicita aclarar si el proyecto cuenta con un profesional y/o especialista predial. En caso de no contar con dicho profesional, se sugiere que el valor correspondiente para el cumplimiento de esta obligación sea contemplado dentro del presupuesto ambiental y/o predial del contrato.

6. ANEXO COMPONENTE GESTION PREDIAL INVIAS

1. En relación con el numeral 12.13 "Presentación de la Demanda de Expropiación", se solicita aclarar que si bien el Contratista deberá atender las gestiones relacionadas con la demanda de expropiación "hasta que se profiera Sentencia decretando la Expropiación", esta condición no ocurre en todos los casos, pues los tiempos judiciales, dado que no dependen del contratista, pueden alargarse a un mayor tiempo considerable, incluso finalizadas las obras, no permitiendo el cierre total contrato por esta circunstancia, debiendo asumir el contratista, costos y gestiones que no le corresponden. Por tanto, se deberá aclarar que el contratista asuma dichas gestiones, "hasta que se profiera Sentencia decretando la Expropiación o hasta que finalicen las obras objeto del contrato, lo que primero ocurra".

Agradecemos de antemano su amable atención.

Atentamente,

John Rodríguez M.
JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
JEFE COMERCIAL
LATINCO S.A.

Respuesta:

1. Matriz de Riesgos:

1. Se aclara al interesado que los oferentes deberán conocer las condiciones climatológicas de los sitios en donde se ejecutará el proyecto mediante un ejercicio razonable y de consulta de información con las autoridades ambientales, Instituto Agustín Codazzi, Corporaciones Autónomas, IDEAM, entre otras. Con lo cual, le permita al contratista realizar un ejercicio de planeación respecto de su programación y cronograma.

Adicionalmente, en la matriz de riesgos del proceso se establece como mitigante sugerido el "Seguimiento en materia climática la ejecución del contrato y emisión de alertas tempranas", por lo que, si en desarrollo del contrato se evidencian situaciones climáticas que puedan afectar la ejecución el seguimiento en materia climática, junto con los demás mitigantes que aplique el contratista en razón a su experticia en la materia, deberán arrojar las medidas necesarias con el fin lograr la correcta ejecución del proyecto.



En razón a lo anterior, dicho riesgo no puede ser asumido por el contratante toda vez no es el experto en la ejecución de este tipo de proyectos, por el contrario, el contratista es quien debe verificar las condiciones climáticas de la zona de ejecución del contrato por ser quien está en mejor posición de asumirlo, debido a su experticia en la ejecución de proyectos de similar envergadura.

Finalmente, es necesario aclarar que, si durante la ejecución del contrato la situación descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá acreditar e informar a la interventoría y a la contratante con el fin de optar por las medidas contractuales pertinentes que permitan conjurar las consecuencias de dicha situación en el contrato.

2. Se aclara al interesado que en el caso que durante la ejecución del contrato se detecte la necesidad de tramitar algún tipo de permisos ambientales derivados de la implementación del PAGA, le corresponderá y será responsabilidad del contratista adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes que permitan el desarrollo normal del contrato. De otra parte, el contratista será responsable de evitar que se configuren pasivos ambientales.

Esto es, aquellos trámites inherentes y necesarios para la correcta ejecución del contrato serán responsabilidad del contratista tanto su identificación como su gestión tal como se establece en los términos de referencia.

Es importante mencionar que los mismos deben ser asumidos por el contratista en razón a que está en mejor posición para gestionar los riesgos por ser experto en la ejecución del contrato y forma parte del giro ordinario de sus negocios controlar y verificar las autorizaciones requeridas por parte de un tercero.

Por lo anterior, los retrasos en la ejecución del contrato debido a la demora de los trámites ante las entidades competentes, incluyendo las autoridades ambientales, así como la demora en la obtención de licencias y/o permisos ambientales debido al retraso y/o inadecuada presentación de soportes y estudios, y de igual manera las multas o sanciones derivadas de la falta de ejecución de las acciones necesarias para atender los pasivos ambientales generados en el proceso constructivo, son riesgos que la entidad determina como posibles y de responsabilidad del Contratista.

No obstante, se debe tener en cuenta los términos de referencia en el numeral 2.7.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS, literal b. indica lo siguiente: “(...) *Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del CONTRATISTA a cuyo cargo esté la responsabilidad. (...)*”

3. Se aclara al interesado que, en el estudio previo de la convocatoria específicamente en el numeral 5. CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO, se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento de las condiciones de ejecución del proyecto por ser el experto en la ejecución del contrato y forma parte del giro ordinario de su negocio controlar, verificar, hacer seguimiento, planificación y mitigación a las condiciones que pueden afectar la ejecución de las obras, como se indica a continuación:

“(...) Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles teniendo como punto de referencia la localización señalada previamente.

En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio (verificar estado de las vías de acceso al proyecto), disponibilidad de canteras, zonas de préstamo y/o zonas de depósito (ZODMES), así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.



Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para su desarrollo, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones. (...)

En virtud de lo anterior, el adjudicatario contará con el conocimiento que le permita realizar un ejercicio adecuado de planeación respecto de su programación y cronograma.

Adicionalmente, en la matriz de riesgos del proceso se establece como mitigantes sugeridos los de: “Instalación de mesas de trabajo entre el contratista y el contratante, en las cuales se revisen este tipo de situaciones. Monitoreo del corredor vial por parte de los Especialistas competentes para recomendar medidas preventivas, correctivas o de mitigación de las condiciones adversas del terreno. Análisis e implementación de medidas pertinentes con este fin, contemplando de ser necesario la elaboración de estudios respectivos. En las emergencias que se presenten, atención inmediata de las mismas dando prioridad a las obras de transitabilidad y seguridad vial; recomendación de especialistas para solución definitiva, provisional o de mitigación, análisis e implementación. En todos los casos, adoptar las medidas contractuales a que haya lugar, en cuanto a mayores cantidades de obra y plazos si fuere necesario”, por lo que, si en desarrollo del contrato se evidencian características o condiciones del terreno adversas que puedan afectar la ejecución, las alertas tempranas y demás mitigantes sugeridos, junto con los demás mitigantes que aplique el contratista en razón a su experticia en la materia, deberán arrojar las medidas necesarias con el fin lograr la correcta ejecución del proyecto.

En razón a lo anterior dicho riesgo no puede ser asumido por el contratante toda vez no es el experto en la ejecución de este tipo de proyectos, por el contrario, el contratista es quien debe verificar las características y condiciones del terreno en donde se va a ejecutar el contrato por ser quien está en mejor posición de asumirlo, debido a su experticia en la ejecución de proyectos de similar envergadura.

Finalmente, es necesario aclarar que, si durante la ejecución del contrato la situación descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá acreditar e informar a la interventoría y a la contratante con el fin de optar por las medidas pertinentes que permitan conjurar las consecuencias de dicha situación en el contrato.

4. Se aclara al interesado, que en el caso que durante la ejecución del contrato se detecte la necesidad de adquisición de predios y servidumbres, le corresponderá y será responsabilidad del contratista adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para la adquisición de los mismos.

No obstante, los términos de referencia en el numeral 2.7.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS, literal c y d. se indica lo siguiente: “(...) c. Falta de servidumbres o predios. Ocurre cuando el proyecto requiera la imposición de servidumbres u obtención de predios que impliquen costos y/o gastos que el Contrato Interadministrativo No. 1113 no pueda sufragar. El Comité Técnico del Convenio Interadministrativo No. 1113 deberá pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación que haga la CONTRATANTE y/o FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE, informando tal situación. Si en dicho término el Comité Técnico del Convenio Interadministrativo No. 1113 no ha manifestado la disponibilidad de recursos para el efecto, se entenderá acaecido el hecho objeto de la condición resolutoria. d. Falta de servidumbres, permisos de paso, adquisición de predios y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto (En los casos que aplique). (...)”.

Igualmente, se aclara que, dicho riesgo no puede ser asumido por el contratante toda vez no es el experto en la ejecución de este tipo de proyectos, por el contrario, el contratista es quien debe verificar la necesidad de disponibilidad de predios o servidumbres para la ejecución del contrato, por ser quien está en mejor posición de asumirlo, debido a su experticia en la ejecución de proyectos de similar envergadura.



5. Se aclara al interesado, que en el caso que durante la ejecución del contrato se detecte la necesidad de adquisición de predios y servidumbres, le corresponderá y será responsabilidad del contratista adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para la adquisición de los mismos.

Y que, no obstante, los términos de referencia en el numeral 2.7.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS, literal c y d. se indica lo siguiente: "(...) c. *Falta de servidumbres o predios. Ocurre cuando el proyecto requiera la imposición de servidumbres u obtención de predios que impliquen costos y/o gastos que el Contrato Interadministrativo No. 1113 no pueda sufragar. El Comité Técnico del Convenio Interadministrativo No. 1113 deberá pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación que haga la CONTRATANTE y/o FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE, informando tal situación. Si en dicho término el Comité Técnico del Convenio Interadministrativo No. 1113 no ha manifestado la disponibilidad de recursos para el efecto, se entenderá acaecido el hecho objeto de la condición resolutoria.* d. *Falta de servidumbres, permisos de paso, adquisición de predios y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto (En los casos que aplique). (...)*".

Igualmente, se aclara que, dicho riesgo no puede ser asumido por el contratante toda vez no es el experto en la ejecución de este tipo de proyectos, por el contrario, el contratista es quien debe verificar la necesidad adquisición de terrenos privados o de resguardos indígenas para la ejecución del contrato, por ser quien está en mejor posición de asumirlo, debido a su experticia en la ejecución de proyectos de similar envergadura.

Por otra parte, el riesgo No. 30, al cual hace alusión indica "*Dificultades en la adquisición de predios debido a condiciones jurídicas o problemas en la negociación de los mismos*", cuyo mitigante es "*Iniciar las acciones jurídicas pertinentes para obtener los predios requeridos y realizar seguimiento a las mismas. El contratista prestará la colaboración requerida en el proceso*", obedece a los casos puntuales en los cuales se requiera su trámite por medio de vías judiciales que no dependen de falta de gestión del contratista.

6. Se aclara al interesado que en el caso que durante la ejecución del contrato se detecte la necesidad de tramitar algún tipo de licencias y/o permisos, le corresponderá y será responsabilidad del contratista adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes que permitan el desarrollo normal del contrato.

Esto es, aquellos trámites inherentes y necesarios para la correcta ejecución del contrato serán responsabilidad del contratista de tanto su identificación como su gestión tal como se establece en los términos de referencia.

Es importante mencionar que los mismos deben ser asumidos por el contratista en razón a que está en mejor posición para gestionar el riesgo por ser experto en la ejecución del contrato y forma parte del giro ordinario de sus negocios controlar y verificar las autorizaciones requeridas por parte de un tercero.

Por lo anterior, la afectación y los retrasos en la ejecución del contrato debido a la demora de los trámites ante las entidades competentes, incluyendo las autoridades ambientales, es un riesgo que la entidad considera posible y de responsabilidad del Contratista.

7. Se aclara al interesado que teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo, la asignación recae sobre el contratista, sin embargo, la Entidad establece como mitigantes que "*(...)Deberá contemplar dentro de su metodología y plan de trabajo y de acuerdo al territorio en el cual se llevará a cabo el contrato, la materialización de este riesgo, sin que su constancia impida la realización de mesas de trabajo entre el contratista, interventoría y la contratante con el fin de implementar acciones que permitan superar la situación. El contratista de Obra e Interventor deberán adoptar medidas de contingencia para superar los atrasos. (...)*". Lo que indica que el contratista cuenta con el acompañamiento necesario por parte de la Entidad para superar las consecuencias adversas de la materialización del riesgo.

Finalmente, es necesario aclarar que, si durante la ejecución del contrato la situación descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá acreditar e informar a la interventoría y a la contratante con el fin de optar por las medidas pertinentes que permitan conjurar las consecuencias de dicha situación en el contrato.



8. Se aclara al interesado que teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo, la asignación recae sobre el contratista, sin embargo, la Entidad establece como mitigantes que *“(...)Deberá contemplar dentro de su metodología y plan de trabajo y de acuerdo al territorio en el cual se llevará a cabo el contrato, la materialización de este riesgo, sin que su constancia impida la realización de mesas de trabajo entre el contratista, interventoría y la contratante con el fin de implementar acciones que permitan superar la situación. (...)”*. Lo que indica que el contratista cuenta con el acompañamiento necesario por parte de la Entidad para superar las consecuencias adversas de la materialización del riesgo.

Finalmente, es necesario aclarar que, si durante la ejecución del contrato la situación descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá acreditar e informar a la interventoría y a la contratante con el fin de optar por las medidas pertinentes que permitan conjurar las consecuencias de dicha situación en el contrato.

9. Se aclara al interesado que teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo, la asignación recae sobre el contratista, la Entidad establece como mitigantes que *“(...) El contratista debe mantenerse actualizado frente a los cambios normativos, disposiciones o directrices que se presenten. Al respecto se resalta que dichos cambios se contemplan periodos de transición lo cual permitirá que el contratista tome las medidas pertinentes. (...)”*.
10. Se aclara al interesado que teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo, la asignación recae sobre el contratista, la Entidad establece como mitigantes que *“(...) El contratista deberá contemplar dentro de su modelo de negocio y cronograma de ejecución contractual, posibles situaciones relacionadas con este riesgo. (...)”*.

Es importante mencionar que este riesgo debe ser asumido por el contratista en razón a que está en mejor posición para gestionar el riesgo por ser experto en la ejecución del contrato y forma parte del giro ordinario de sus negocios controlar, verificar e incluir estas posibles situaciones en su modelo de negocio y en el cronograma de ejecución.

11. Se aclara al interesado que, en el estudio previo de la convocatoria específicamente en el numeral 5. CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO, se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento de las condiciones de ejecución del proyecto, como se indica a continuación:

“(...) Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles teniendo como punto de referencia la localización señalada previamente.

En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio (verificar estado de las vías de acceso al proyecto), disponibilidad de canteras, zonas de préstamo y/o zonas de depósito (ZODMES), así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para su desarrollo, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones. (...)”

Finalmente, es necesario aclarar que, los riesgos contemplados corresponden a condiciones previsible, que el contratista deberá incluir en su programación; sin embargo, si durante la ejecución del contrato la situación



descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá acreditar e informar a la interventoría y a la contratante con el fin de optar por las medidas pertinentes que permitan conjurar las consecuencias de dicha situación en el contrato.

12. Se aclara al interesado que para los riesgos mencionados, en los términos de referencia de la convocatoria se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento de las condiciones de ejecución del proyecto, por lo anterior, es importante mencionar que los riesgos deben ser asumidos por el contratista en razón a que está en mejor posición para gestionar el riesgo por ser experto en la ejecución del contrato y forma parte del giro ordinario de su negocios controlar, verificar, hacer seguimiento, planificación y mitigación a las condiciones que pueden afectar la ejecución de las obras incluyendo las afectaciones que se presenten por efectos de la variación de los precios y disponibilidad de materiales.

En ese sentido, es necesario tener en cuenta los mitigantes sugeridos por la Entidad en la matriz, según los cuales se deben realizar las siguientes gestiones: *“Recopilación de datos estadísticos e información sobre comportamiento histórico de precios, durante la etapa precontractual. Atención al comportamiento de precios en la etapa contractual. El contratista deberá contemplar planes de contingencia y continuidad del negocio frente a estas situaciones”*.

Finalmente, es necesario aclarar que, los riesgos contemplados corresponden a condiciones previsibles, si durante la ejecución del contrato la situación descrita es constitutiva de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá acreditar e informar a la interventoría y a la contratante con el fin de optar por las medidas pertinentes que permitan conjurar las consecuencias de dicha situación en el contrato.

13. Se aclara al interesado que el riesgo indicado en su observación debe ser asumido por el contratista en razón a que está en mejor posición para gestionar el riesgo por ser experto en la ejecución del contrato y forma parte del giro ordinario de sus negocios controlar, verificar, hacer seguimiento, planificación y mitigación a las condiciones que pueden afectar la ejecución de las obras incluyendo las afectaciones que se presenten por efectos de interferencias con las redes de servicios públicos existentes.

Adicionalmente el contratista dentro de sus obligaciones debe gestionar ante las empresas de servicios públicos los diseños que requieran la aprobación de ésta, en los casos que aplique.

Por otra parte, se aclara al observante que el riesgo al que hace alusión a la *“Suspensión de la ejecución del plazo contractual por causas internas o externas al contrato”*, este debe ser asumido por el contratista como lo indica el mitigante del mismo *“El contratista deberá contemplar la posible ocurrencia del riesgo en la configuración de su modelo económico”*, es por ello que el contratista está en mejor posición para gestionar el riesgo por ser experto en la ejecución del proyecto y forma parte del giro ordinario de sus negocios.

Finalmente, y en relación con las observaciones referidas a los riesgos establecidos en la matriz, en las que es una constante la afirmación de que se establezca que sean compartidos en razón a que su ocurrencia no depende de un actuar del contratista, se debe tener en cuenta que, si bien algunos de los riesgos contemplados no obedecen a actuaciones directas del contratista, esto no lo exime de asumirlos y gestionarlos, teniendo en cuenta que es el experto en la ejecución de proyectos similares y forma parte del giro ordinario de sus negocios.

2. Anexo Técnico:

1. Se le informa al interesado que la implementación de los protocolos de seguridad serán obligación del contratista durante la ejecución del proyecto, de conformidad con los establecido la reglamentación vigente establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y estos costos y/o gastos los debe contemplar el contratista en el cálculo de la administración del contrato.
2. Se le informa al interesado que el proyecto cuenta con licencia ambiental a cargo del IDESAN y le corresponderá al adjudicatario de la presente convocatoria adelantar todas las gestiones necesarias para la cesión de la misma. El expediente completo de la actual licencia ambiental será entregado al proponente que resulte adjudicatario.



Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 2.2.1.2 de los estudios previos “Previo a las actividades de construcción, el contratista deberá efectuar la gestión y/o adquisición predial necesaria, permisos, **el trámite de cesión de la licencia ambiental que requiere el proyecto (...)**”

3. Anexo MANUAL DE GESTIÓN VIAL INTEGRAL SECTOR VIAL NO CONCESIONADO VERSIÓN 1 (LINEA BASE):

Se informa al interesado que, respecto a la gestión ambiental, esta deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Interventoría del INVIAS vigente y de acuerdo al ANEXO COMPONENTE GESTIÓN AMBIENTAL PROYECTOS PAGA INVIAS y al ANEXO GESTION AMBIENTAL PROYECTOS LICENCIADOS INVIAS, los cuales hacen parte integral de la presente convocatoria:

1. La ejecución de las medidas de compensación que establezcan las autoridades ambientales se ejecutarán durante el plazo contractual y las mismas deberán detallarse en el cierre ambiental del proyecto, como lo estipula el Manual de Interventoría del INVIAS.
2. Respecto de las multas que se llegasen a generar en ocasión a la ejecución del contrato estas deben ser de exclusiva responsabilidad del contratista; finalmente respecto a los costos y/o gastos estos se pagaran de acuerdo con lo estipulado en los mencionados anexos ambientales.

4. ANEXO COMPONENTE GESTIÓN AMBIENTAL PROYECTOS PAGA INVIAS

Se informa al interesado que, respecto a la gestión ambiental, esta deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Interventoría del INVIAS vigente y de acuerdo con los anexos: ANEXO COMPONENTE GESTIÓN AMBIENTAL PROYECTOS PAGA INVIAS, ANEXO GESTION AMBIENTAL PROYECTOS LICENCIADOS INVIAS, ANEXO GESTION SOCIAL PAGA INVIAS y ANEXO GESTION SOCIAL LINCIADOS INVIAS, los cuales hacen parte integral de la presente convocatoria:

1. Las multas a que se hace alusión en los anexos citados anteriormente obedecen a las actuaciones que se desarrollen en la ejecución del proyecto.
2. Respecto a los costos y/o gastos de índole ambiental, estos serán pagados de acuerdo a lo estipulado en los mencionados anexos.
3. Respecto a las compensaciones que se deriven de la ejecución del proyecto, estará a cargo del contratista de obra todas aquellas que se estipulen durante la ejecución de las obras.
4. El corredor sobre el cual se desarrollarán las obras cuenta con licencia ambiental a cargo del IDESAN y le corresponderá al adjudicatario de la presente convocatoria adelantar todas las gestiones necesarias para la cesión de la misma. El expediente completo de la actual licencia ambiental será entregado al proponente que resulte adjudicatario el cual, debe cumplir con las obligaciones que se deriven de la misma para ejecutar su objeto contractual.
5. El incumplimiento de las medidas ambientales que generen multas será de exclusiva responsabilidad del contratista y estas obedecen a las actuaciones que se desarrollen en la ejecución del proyecto.
6. Los costos y/o gastos mencionados por el interesado serán pagados con cargo a la administración del contrato como se estipula en los anexos ambientales de la presente convocatoria.
7. Se reitera al interesado que los costos y/o gastos de índole ambiental, serán pagados de acuerdo a lo estipulado en los mencionados anexos.
8. Respecto al personal indicado por el interesado estos se encuentran descritos en el numeral 9 PERSONAL MINIMO Y DEDICACIONES MINIMAS del documento Estudios Previos de la presente convocatoria, los demás costos y/o gastos de índole ambiental, serán pagados de acuerdo a lo estipulado en los mencionados anexos ambientales.

5. ANEXO COMPONENTE GESTIÓN SOCIAL (LICENCIADOS):

Se informa al interesado que, respecto a la gestión social, esta deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Interventoría del INVIAS vigente y de acuerdo con el ANEXO GESTION SOCIAL PAGA INVIAS y ANEXO GESTION SOCIAL LINCIADOS INVIAS, los cuales hacen parte integral de la presente convocatoria:



1. Las multas a que se hace alusión en los anexos citados anteriormente obedecen a las actuaciones que se desarrollen en la ejecución del proyecto.
2. El corredor sobre el cual se desarrollarán las obras cuenta con licencia ambiental a cargo del IDESAN y le corresponderá al adjudicatario de la presente convocatoria adelantar todas las gestiones necesarias para la cesión de la misma. El expediente completo de la actual licencia ambiental será entregado al proponente que resulte adjudicatario el cual debe cumplir con las obligaciones que se deriven de la misma para ejecutar su objeto contractual.
3. Por otra parte, se le informa al interesado que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.3 CONSULTA PREVIA del estudio previo, se estipuló lo siguiente *"(...) De acuerdo con la información preliminar se determinó que en la zona del proyecto no existe la presencia de comunidades étnicas, no obstante lo anterior, es obligación del CONTRATISTA una vez culminada la revisión, ajuste y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños, verificar la composición de grupos étnicos en el área de influencia y solicitar ante el Ministerio de Interior o quien haga sus veces, la CERTIFICACION DE PRESENCIA O NO DE GRUPOS ETNICOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, previo al inicio de las obras de construcción de segunda calzada, el cual debe ser remitido ante la interventoría, dando cumplimiento integral a los documentos anexos de la presente convocatoria.(...)"*
4. Respecto al personal indicado por el interesado estos se encuentran descritos en el numeral 9 PERSONAL MINIMO Y DEDICACIONES MINIMAS del documento Estudios Previos de la presente convocatoria, los demás costos y/o gastos de índole ambiental, serán pagados de acuerdo a lo estipulado en los mencionados anexos.

6. ANEXO COMPONENTE GESTION PREDIAL INVIAS

Se informa al interesado que, respecto a la gestión predial, esta deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Interventoría del INVIAS vigente y de acuerdo con el ANEXO GESTION PREDIAL INVIAS, el cual hace parte integral de la presente convocatoria, por lo tanto, es aplicable a todas a las actuaciones adelantadas durante el plazo de ejecución del contrato, en ese sentido, las actuaciones por parte del contratista irán hasta el cierre y liquidación del contrato

Por otra parte, se le informa al interesado que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.5 GESTIÓN PREDIAL del estudio previo, se estipuló lo siguiente *"(...)En caso de requerirse expropiación judicial de alguno de los predios requeridos para el proyecto, el contratista con el aval de la interventoría y a través de FINDETER en calidad de Fideicomitente de la Contratante seguirá el proceso descrito en el Anexo Gestión Predial publicado en la presente convocatoria, para ser gestionado por el INVIAS.(...)"*.

6. De: Transparencia Santander <santandertransparencia@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 11:11 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACIONES PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022

Observación

Señores
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. (FINDETER)
E.S.D

REF: OBSERVACIONES AL PROCESO PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022

Cordial saludo,

En desarrollo de las actividades de veeduría cívica otorgadas mediante Ley 850 de 2003 y Decreto 2042 de 2014, el Comité TRANSPARENCIA POR SANTANDER, tiene como función principal ejercer vigilancia a la etapa precontractual, de los procesos de contratación pública adelantados en todo el territorio santandereano.



De acuerdo con lo anterior y en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y dando especial cumplimiento a la Ley 850 de 2003, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia cuyo objeto es: "CONTRATAR LA "TERMINACIÓN SEGUNDA CALZADA PR 60+000 AL 60+350 RUTA 6602 GESTIÓN VIAL INTEGRAL ENTRE LA SALLE - INTERSECCIÓN PALENQUE - LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO - EL MUNICIPIO DE LEBRIJA RUTA 6602, LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO RUTA 66ST02, LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ MADRID RUTA 45 A 08, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. INCLUYE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE", en interés de la correcta aplicación de las normas de contratación administrativa:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

En primer término, es necesario manifestar contundentemente desde esta veeduría, el sentir de la sociedad civil organizada que ha venido realizando seguimiento y control a los procesos licitatorios derivados del convenio Interadministrativo de Cooperación 1113 de 2016, de una profunda preocupación por la negativa de Findeter de tramitar el presente proceso a través de la plataforma SECOP II y con la debida implementación de los pliegos tipo para infraestructura vial.

Si bien se sabe que esa entidad goza de un régimen especial de contratación, no se entiende la resistencia del Findeter a utilizar la plataforma Secop II, en la cual existe total trazabilidad de las actuaciones del proceso, blindando de mayor transparencia el desarrollo del proceso licitatorio; ni se comprende la negación a utilizar los pliegos tipo cuya implementación ha demostrado un aumento significativo en la cantidad de propuestas en concursos públicos y una disminución de los riesgos de corrupción en la fase de selección de propuestas.

En este sentido es imprescindible que FINDETER acoja esta solicitud y de tal manera, se logre garantizar de mejor manera un proceso transparente y concordante con los principios de la contratación pública, que valga decir, deben ser acogidos por las entidades exceptuadas del Estatuto General de contratación Pública.

SEGUNDA OBSERVACION:

Respecto a los requisitos de participación, se solicita al Findeter, eliminar la solicitud de carta de cupo de crédito bancaria, pues teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, la dimensión del proyecto y la forma de financiación de la obra, esta carta de crédito se torna como un requisito limitante a la participación de ofertas y acarrea costos financieros adicionales al contratista.

Por ello es importante adoptar los pliegos actuales a los pliegos tipo, donde se realiza un estudio de los aspectos financieros del oferente, con el fin de verificar su músculo financiero, pero sin limitar la participación con solicitudes como este requisito.

Consecuente con lo anterior se solicita también, suprimir las causales de rechazo mencionadas en los ítems 1.37.18, 1.37.19, que se refieren a la presentación de carta de cupo de crédito.

TERCERA OBSERVACIÓN

Así mismo, se observa con sorpresa que el único criterio puntuable es la propuesta económica, contrario a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual define como deber de la Entidad en desarrollo del principio de selección objetiva:



"(...)La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad" (negrita fuera de texto)

Se insiste a la entidad sobre el respeto a los principios de la función pública y de contratación Estatal, en el desarrollo del presente proceso, por lo cual se estima conveniente determinar otro tipo de factores ponderables, que de cuenta de la idoneidad del proponente y pueda escogerse la mejor oferta posible en términos de calidad, eficiencia y economía.

CUARTA OBSERVACION

Por otra parte, es necesario solicitar, que, en el acápite de evaluación de la propuesta económica, se incorpore la totalidad de las condiciones descritas en los pliegos tipo para la implementación del método de la TRM, ya que es de suma importancia dejar las reglas

claras, contemplando las diferentes situaciones que pueden ocurrir el día de la audiencia de adjudicación. En este sentido se el pliego de condiciones omite lo siguiente:

"El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente realice la apertura del segundo sobre

En cualquiera de los supuestos señalados, la entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Para mayor claridad y, de acuerdo con lo indicado, la TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre".

Por lo anterior, se solicita a la entidad, complementar los pliegos con las condiciones aquí descritas

Quedamos atentos a sus respuestas sobre el particular.

Atentamente,

MARCELA PABÓN ROZO
VOCERA
COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER



Respuesta:

Primera Observación:

Se le informa al interesado que frente a la publicación de los procesos de selección en el SECOP II, es procedente precisar que los patrimonios autónomos constituidos por Findeter no se encuentran obligado al uso transaccional de la plataforma en lo que respecta a sus contrataciones por las siguientes razones de orden legal:

El artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.”

La norma citada se encarga de adicionar el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo que todas aquellas entidades estatales exceptuadas de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-EGCP deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II, especificando que esos documentos son: los contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

En tal sentido, es claro que Findeter, entidad exceptuada de la aplicación del EGCP, tendrá que publicar su actividad contractual en el SECOP, lo que, según la misma norma, se debía realizar en un periodo de transición de seis (6) meses, por lo que la obligación no era de carácter inmediato.

Ahora bien, frente a esta disposición surge un interrogante respecto al deber de publicación de las fiduciarias que actúan como voceras y administradoras para el caso concreto de los patrimonios autónomos constituido por entidades estatales con régimen especial como Findeter, los cuales a todas luces no están dentro del ámbito de aplicación del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, por no tener el carácter de entidades estatales.

Así las cosas, es cierto que existe un deber de publicación en SECOP II de los procesos de contratación que son adelantados directamente por Findeter, obligación a la que se le ha venido dando cumplimiento desde el 18 de julio del año en curso, no obstante, dicha obligación no se extiende a la actividad contractual realizada por los patrimonios autónomos constituidos por Findeter, por no tener estos últimos la calidad de entidad estatal.

Ahora bien, de cara al principio de publicidad contenido en el artículo 209 de la Carta Política, y en lo que respecta a la contratación realizada por las fiduciarias, resaltamos la siguiente jurisprudencia constitucional:

“La publicación de los contratos constituye un requisito necesario para la conclusión del procedimiento de la contratación estatal y el cumplimiento del principio de publicidad del que esta revestida la función



administrativa (art. 209 C.P.), sin embargo, la modalidad que se utilice para atender dicho cometido no se encuentra limitada, en tanto se logren los fines para lo que está estatuida, como lo son la publicidad, la eficacia y la transparencia de las actuaciones de la administración.

(...)

La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.”^[4] (Subrayas y negrillas fuera del texto)

En el mismo sentido, la sentencia antes citada precisó que para cumplir con el principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública será necesario cumplir con condiciones que permitan:

“(i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad.

(...)

El principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, contenido en el artículo 209 de la Constitución, admite su realización en cualquier medio de difusión y consulta que disponga el Legislador ordinario o extraordinario, en cuanto garantice fidelidad, imparcialidad, transparencia, cobertura y oportunidad respecto del contenido publicado.”^[5]

Conforme a lo anterior es claro que la publicación de los contratos y de todo el proceso contractual se erige como un requisito para dar cumplimiento al principio de publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, el cual, indica la Corte, no se encuentra limitado a una única modalidad, pudiéndose entonces realizar de otra manera, siempre y cuando se garantice la publicidad, la eficacia, la transparencia y la imparcialidad en el manejo y publicación de la información, en especial las decisiones adoptadas por la administración; la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control; y, el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Bajo este entendido, el principio de publicidad, tal y como ha sido definido por el alto tribunal, se encuentra debidamente salvaguardado bajo el esquema de contratación que maneja Findeter a través de Patrimonios Autónomos, teniendo en cuenta que todos los procesos contractuales, en todas sus etapas, son publicitados a través de la página web de Findeter.

Segunda Observación:

En cuanto a la certificación de cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar qué la misma se emite como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial de una empresa; para lograr dicho cometido el banco efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo). Adicionalmente, analiza aspectos que van mucho más allá del análisis financiero porque observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, el comportamiento de



pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes, entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto a la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos.

De otra parte, es pertinente aclarar que la evidencia demuestra que en los procesos que adelanta Findeter, se solicitan requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero donde se presentan diversas empresas y la participación ha sido concurrida, cumpliendo con los aspectos mínimos requeridos, particularmente lo relacionado con la certificación de cupo de crédito.

Es importante resaltar que las entidades bancarias emiten cupos pre-aprobados para las diversas convocatorias que adelanta Findeter. Dicha certificación no implica costos para el cliente y mucho menos pagar un porcentaje de la operación aprobada. En consecuencia, es necesario diferenciar entre la certificación de cupo de crédito que solicita Findeter con otras modalidades crediticias que sí tienen costo pero que no son las exigidas, por ejemplo, una carta de crédito stand by o una garantía bancaria son modalidades que se requieren para estructurar negocios muy complejos, pero ninguna de ellas es la solicitada por la entidad.

Por lo anterior, debido a que la emisión de la certificación de cupo de crédito ya tiene implícito el estudio de los estados financieros con sus respectivos indicadores además de otros aspectos cualitativos que ya fueron mencionados, consideramos que la petición de cambio de requisito financiero no aplica y por lo tanto no es acogida su observación.

Finalmente es necesario aclarar el régimen jurídico al que se encuentra sometida la presente contratación:

El numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, indica que “La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas”

Es preciso indicar que, en el proceso del asunto, la contratante es sujeto de derecho privado, como bien lo indica en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”. Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección.

Tercera Observación:

Es preciso indicar que, en el proceso del asunto, la contratante es sujeto de derecho privado, como bien lo indica en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”. Es por ello que para los criterios de evaluación se aplicara lo establecido en el SUBCAPÍTULO III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 3.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS. “(...) La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores designados. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de **cien (100) puntos (...)**”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección.

Cabe resaltar que la Entidad, en cada uno de los procesos de selección que adelanta, da aplicación a los principios de la contratación, según las normas que rigen las convocatorias, velando en todo momento por la materialización de la constitución política y demás leyes aplicables.

Así mismo, la experiencia ha demostrado que, por medio de la contratación llevada a cabo mediante los Patrimonios Autónomos Findeter, se han contratado y ejecutado múltiples proyectos en los cuales el factor de calificación y evaluación ha sido la propuesta económica y se han desarrollado en condiciones óptimas, satisfaciendo las necesidades que se pretenden suplir con los contratos celebrados. Por esa razón, y en atención a que la Entidad cuenta



con la facultad para definir los criterios de calificación, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Cuarta Observación:

El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, con el propósito de hacer más transparente y eficiente los procesos de selección adelanta la Entidad, se establecieron los criterios de calificación y evaluación de la propuesta económica de los proponentes habilitados, bajo 4 métodos que son:

1. La media aritmética
2. La media aritmética alta.
3. La media geométrica
4. El menor valor.

Es decir, que para la escogencia del método a aplicar se tendrá en cuenta hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria.

Con la regla anteriormente transcrita, es claro que para el momento de la apertura de los sobres No. 2, la Entidad no tiene conocimiento de la TRM pues es la que rige el día hábil siguiente a la apertura de los mismo, tal y como lo indica en su observación y adicionalmente, según el cronograma de la convocatoria, la hora de realización de la audiencia es las 9:00 AM, esto es, antes de la 3:00 pm y de que se tenga conocimiento de la TRM que regirá para la selección del método de evaluación.

Así las cosas, se asigna a todas las propuestas económicas una calificación, según los criterios establecidos previamente en los términos de referencia. De esta manera, se pone en práctica un método de asignación de puntaje objetivo, equitativo y transparente, en el que la aleatoriedad de la escogencia del método garantiza que los precios ofertados por los proponentes se aproximen a valores más cercanos a la realidad del mercado.

7. From: YESICA RAIGOSO DIAZ <yesicar@sofaningenieria.com>
Sent: Thursday, October 13, 2022 1:57:44 PM
To: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Subject: OBSERVACIÓN PROCESO PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022 / SOFAN NGENIERIA S.A.S. NIT: 800.012.888-7

Observación 7

Señores Findeter

Por medio del presente correo, pedimos a la entidad modificar el precio de la mezcla asfáltica esto ya que el pasado 01 de octubre del presente año, ECOPETROL público el aumento del precio del insumo del asfalto en un 15%.

Con lo anterior, también recordamos que la mezcla asfáltica representa más del 40% del presupuesto estimado por lo que resulta, improbable presentar una oferta que permita ajustarse al precio del mercado.

Por esto, anexamos circular de aumento de asfalto emitida por ECOPETROL

Agradecemos su atención prestada



Documento adjunto a la observación:



CIRCULAR INFORMATIVA

Ecopetrol S.A se permite informar a todos sus clientes y grupos de interés que, de acuerdo con los incrementos que se han experimentado en los últimos meses en: i) El indicador internacional que se utiliza como referente para el cálculo del precio del asfalto, ii) El crudo materia prima a partir del cual se obtiene el asfalto y de acuerdo con la política interna de fijación de precios para los Productos Petroquímicos e Industriales de Ecopetrol S.A, el precio de lista del asfalto vigente a partir del 01 octubre de 2022 será de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$2.444.357,79) por tonelada métrica.

Bogotá, 30 de septiembre 2022

DocuSigned by: Felipe Trujillo Lopez

FELIPE TRUJILLO LOPEZ Gerente Gerencia de Productos y Petroquímicos

Table with 2 columns: Elaborado and Revisado. Elaborado: Juan Carlos Páez G, Desarrollador de Negocios, Gerencia Productos y Petroquímicos. Revisado: Alexandra Sanchez, Jefe Departamento Desarrollo de Negocios Petroquímicos e Industriales.

Respuesta:

Se le informa al interesado que los precios indicados en el Anexo 11. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO, fueron revisados con las entidades estructuradoras del proyecto y los mismos se definieron de acuerdo con los precios del mercado al momento de la publicación de la convocatoria.

No obstante, lo anterior y una vez allegada su observación se realizó nuevamente la revisión de los precios con el mercado actual, y se acogerá parcialmente su solicitud, modificando los siguientes ítems de conformidad con la circular informativa de Ecopetrol del 30 de septiembre de 2022:

- MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19
MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 PARA BACHEOS

Por lo anterior, se procederá a publicar el PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO atendiendo estos cambios mediante Adenda.

Por fuera del plazo establecido se presentaron las siguientes observaciones, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 8. De: Jaime Correa <licitaciones@latincosa.com>
Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 4:35 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Cc: John Rodriguez John.rodriguez@latincosa.com
Asunto: Observaciones Procesos PAF-VIASSANTANDER-O-087-2022 y PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022

Observación 8



MEDELLÍN - COLOMBIA
CALLE 18 (AV. LAS PALMAS) N° 35 - 69
EDIFICIO PALMS AVENUE
OFICINA 424
PBX: +57 604 604 0111

BOGOTÁ - COLOMBIA
Calle 127A N° 53A-45
CENTRO EMPRESARIAL
COLPATRIA
TORRE II
OFICINA 1003
PBX: +57 604 604 0111
NIT: 800233881-4

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2022

Señores
FINDER
JEFATURA DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDER VÍAS DE SANTANDER
Teléfonos: 6230311
convocatorias_at@findeter.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022.
TERMINACIÓN SEGUNDA CALZADA PR. 60+000 AL 60+350 RUTA 6602
GESTIÓN VIAL INTEGRAL ENTRE LA SALLE - INTERSECCIÓN PALENQUE - LA
INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO - EL MUNICIPIO DE LEBRIJA RUTA
6602, LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE
PALONEGRO RUTA 665T02; LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ
MADRID RUTA 45 A 08, EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER. INCLUYE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y
AMBIENTAL SOSTENIBLE.

Asunto: OBSERVACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES

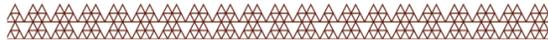
Estimados señores:

LATINCO S.A., como empresa interesada en el proceso de la referencia, cordialmente les
hacemos las siguientes observaciones al pliego de condiciones de la licitación de la
referencia:

1. Presupuesto Oficial

En consideración con las actividades de Servicios al Usuario, dentro del presupuesto se
presenta el siguiente esquema de ítems y cantidades:

WWW.LATINCO.CO



MEDELLÍN - COLOMBIA
CALLE 18 (AV. LAS PALMAS) N° 35 - 69
EDIFICIO PALMS AVENUE
OFICINA 424
PBX: +57 604 604 0111

BOGOTÁ - COLOMBIA
Calle 127A N° 53A-45
CENTRO EMPRESARIAL
COLPATRIA
TORRE II
OFICINA 1003
PBX: +57 604 604 0111
NIT: 800233881-4

4. SERVICIOS AL USUARIO TRAMOS VIALES SERVICIOS AL USUARIO

Table with 5 columns: No. EQUIPOS, ÍTEM, UNIDAD, CANTIDAD. Rows include: GRUA LIVIANA CAMA BAJA, GRUA PARA MOVILIZAR VEHICULOS TIPO PESADO, CENTRO CONTROL (SAJ), CARRIO TALLER, AMBULANCIA TIPO TAM.

Como se puede observar, el presupuesto tiene concebido la necesidad de ejecutar la
actividad por solo 3 meses

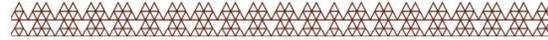
Considerando que el plazo del contrato es de 18 meses, se solicita revisar si se debe
incrementar este plazo al contractual o en caso de mantenerse, definir en cuales meses
dentro del plazo establecido se debe ejecutar la actividad. .

Agradecemos de antemano su amable atención.

Atentamente,

Signature of Jaime Ivan Correa M.
JAIME IVAN CORREA M.
DIRECTOR COMERCIAL
LATINCO S.A.

WWW.LATINCO.CO



Respuesta:

- 1. Se informa al interesado que en el numeral 2.2.1.3.3 Servicios de Atención al Usuario de la Vía – SAU del documento denominado ESTUDIO PREVIO, se indicó lo siguiente:

“(…) El contratista deberá prestar los servicios de atención al usuario en el corredor - LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO – EL MUNICIPIO DE LEBRIJA RUTA 6602, LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO RUTA 6602, LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ MADRID RUTA 45 A 08, en los sectores que se encuentren desafectados (Ver Nota 1 de las Notas Generales), a partir de la suscripción del acta de inicio o la emisión de la orden de inicio y por un plazo de tres (3) meses. (...) (Subrayado fuera del texto original).

- 9. De: Miguel Ángel Riaño Lizcano <miangel93.lloco@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 3:47 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co

Asunto: Observación convocatoria PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022

Observación 9



Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Señores
FINDETER
JEFATURA DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
Teléfonos: 6230311
convocatorias_at@findeter.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Convocatoria No. PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022 cuyo objeto es la TERMINACIÓN SEGUNDA CALZADA PR 60+000 AL 60+350 RUTA 6602 GESTIÓN VIAL INTEGRAL ENTRE LA SALLE - INTERSECCIÓN PALENQUE - LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO - EL MUNICIPIO DE LEBRIJA RUTA 6602. LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO RUTA 66ST02. LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ MADRID RUTA 45 A 08, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. INCLUYE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE".

Asunto: Derecho de Petición Solicitud de Ajuste de Presupuesto Oficial

Yo, MIGUEL ANGEL RIAÑO LIZCANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.632.617 de Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo como un derecho fundamental amparado en la LEY 1437 DE 2011 TÍTULO II DERECHO DE PETICIÓN, CAPÍTULO I Derecho de petición ante autoridades. Reglas generales.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

En atención a la Ley citada anteriormente, solicito a la entidad contratante, realizar el ajuste al presupuesto oficial del proceso de contratación PAF-VIASSANTANDER-O-088-2022 cuyo objeto es el de la referencia, específicamente en los ítems 450. 2 MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO

MDC-19 y 450.2P MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 PARA BACHEO, ya que, a la fecha de publicación del proceso (día 29 de septiembre el año en curso) no se había reflejado la última alza; el día 30 de septiembre de 2022 se presentó un incremento en los precios de los Productos petroquímicos e industriales de Ecopetrol S.A., el cual es materia prima para la elaboración de este tipo de mezclas (asfalto líquido), la cual, se anexa junto con esta petición.

Agradezco, enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Firma del peticionario

MIGUEL ANGEL RIAÑO LIZCANO
C.C. No. 1.030.632.617 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3203814122
Dirección: Calle 146F #73A-20 Torre 13 Apto 202
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: miangel93.iloco@gmail.com
Anexos: (1) folio

Respuesta:

Se le informa al interesado que los precios indicados en el Anexo 11. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO, fueron revisados con las entidades estructuradoras del proyecto y los mismos se definieron de acuerdo con los precios del mercado al momento de la publicación de la convocatoria.

No obstante, lo anterior y una vez allegada su observación se realizó nuevamente la revisión de los precios con el mercado actual, y se acogerá parcialmente su solicitud, modificando los siguientes ítems de conformidad con la circular informativa de Ecopetrol del 30 de septiembre de 2022:

MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19
MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 PARA BACHEOS

Por lo anterior, se procederá a publicar el PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO atendiendo estos cambios mediante Adenda.

Para constancia, se expide a los veinte (20) días del mes de octubre del 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**